



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto civil núm. 1522-2025-TFIJ-00074

Expediente núm. 2024-0124368

Nos. Penélope A. Casado F., jueza de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, estando en nuestro Despacho ubicado Palacio de Justicia Lic. Federico C. Álvarez, ubicado en la manzana formada por las avenidas Mirador del Yaque (antigua Circunvalación) y 27 de Febrero y las calles E. Guerrero y Ramón García, debidamente asistida de la secretaria Kamille C. Gutiérrez Almonte, y el alguacil de estrados de turno Julio Pérez, emite el presente auto:

Visto: El auto de asignación núm. 07422-2024 de fecha 01/10/2024, de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que designa esta sala para conocer la solicitud de Reestructuración de empresa interpuesta por Industrias Montreal, S.R.L., correspondiente al expediente núm. 2024-0124368.

Vista: La solicitud de convocatoria a reunión para nombrar asesor de los trabajadores de fecha 26/03/2025, suscrita por el licenciado José Enrique Pérez Germán, a través de la cual solicita, en síntesis, que se proceda a convocar una reunión para nombrar el asesor de los trabajadores.

Vistos: Los artículos 2, párrafo IX de la Ley 50-00; 40 y 49 de la Ley de Organización Judicial núm. 821 del 1927.

R E S U E L V E

1. El tribunal está apoderado de una solicitud de convocatoria para selección de asesor de los trabajadores del proceso de Reestructuración Mercantil que sobre la sociedad Industrias Montreal, S.R.L., se abrió de forma definitiva mediante la resolución 975-2025-SREE-00002 de fecha 21/02/2025, esta reunión se convoca a requerimiento de José Enrique Pérez Germán, asunto de la competencia de este tribunal en virtud de las disposiciones de los artículos 15, 16, 17, 18 y 23 de la Ley 141-15 y su reglamento de aplicación num.20-17.
2. El conciliador designado en este proceso, José Enrique Pérez Germán, requirió en fecha 26 de marzo 2025 convocatoria a la celebración de las votaciones para selección del asesor de los trabajadores respecto al proceso de reestructuración referido.
3. El juzgador, al considerar lo establecido en el artículo 20 de la Ley 141-15¹, respecto a la potestad que tienen los trabajadores de designar una persona física para que los represente durante

¹ Asesor de los Trabajadores. Los acreedores laborales deben ejercer todos sus derechos en su calidad de acreedores del proceso. Sin embargo, los mismos pueden ser asesorados durante el proceso mediante la elección de una persona física, empleada o no del deudor, elegida mediante voto secreto y por mayoría simple de los trabajadores. Son condiciones obligatorias para ser elegido como asesor de los trabajadores ser mayor de edad y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. Este representante tiene las mismas funciones que las asignadas al asesor de los acreedores, en el ámbito de sus intereses y de acuerdo a lo previsto en esta ley, y asume el mismo deber de confidencialidad que el resto de los funcionarios participantes en el proceso, teniendo la obligación de discreción y secreto profesional respecto del deudor. Su labor podrá ser o no remunerada; en caso de que sea remunerada será con cargo a los trabajadores. Párrafo I. Corresponde al verificador o al conciliador, según sea el caso, poner en conocimiento de los trabajadores el inicio del proceso de verificación, de conciliación y negociación o la aprobación de un plan de reestructuración, y de la obligación de éstos de elegir su representante y formalizar su designación ante el tribunal. Igual responsabilidad corresponde al liquidador, conforme aplique. Párrafo II. En caso de que el asesor de los trabajadores sea empleado del deudor, éste tendrá derecho a percibir los beneficios en tanto trabajador conforme dispone esta ley. Párrafo III. El asesor de los trabajadores puede ser reemplazado en cualquier momento del proceso en la misma forma en que fue designado y esta decisión no afectará la continuidad del proceso, ni las decisiones adoptadas previo a la sustitución. Párrafo IV. Las controversias relativas a la designación del asesor de los trabajadores y al ejercicio de sus funciones y potestades son competencia del tribunal. Párrafo V. La ausencia de designación o la falta de actuación del asesor de los trabajadores por razones imputables a éste no produce la suspensión del proceso ni impide que las decisiones y actuaciones adoptadas regularmente sin su participación, les sean oponibles de manera solidaria a los trabajadores. El asesor de los trabajadores será responsable por la falta de actuación dentro del marco de sus obligaciones o la realización de actuaciones ajenas al ámbito de sus prerrogativas.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

el proceso, que puede ser o no empleado, procede verificar las condiciones esenciales para generar la convocatoria, y, a su vez, dirigir los procedimientos de selección de este a través del proceso contemplado en la ley que rige la materia.

4. En ese contexto, el procedimiento para seleccionar y designar al asesor de los trabajadores de conformidad con las disposiciones de los artículos 15, 16, 17 y 18 de Ley 141-15 y los artículos 29, 31 y siguientes del reglamento núm. 20-17, se realiza por intermedio de una convocatoria del tribunal de reestructuración, la cual fue presentada por el conciliador, José Enrique Pérez Germán, quien también anexo la lista de los trabajadores activos, debidamente firmada en fecha 28/03/2025, por cada uno de estos, quienes responden a los nombres de: Juan Roberto Álvarez Solano, Wilner Augustin, Fransheska del Carmen Belliard Valerio, Eldy Julio Cabreja Pichardo, Víctor Alfonso Castro Rodríguez, George Adolfo De Jesús Padilla, Cesario Gomez Vargas, Olivo De Jesús Gomez Rodríguez, Luis Francisco Jiménez, Betsaida María Martínez, Cristian Maribel Martínez Jiménez, José Alberto Morel, Amanda Princesa Paulk Rodríguez, Francisca de Jesús Pérez Pérez, Wendy Altigracia Reyes Encarnación, María Trinidad Rodríguez Jiménez, Belki Rodríguez Plasencio, Luis Fernando Santana Santos, Adriana Franchesca Solís Almonte, Eline Antonia Tatis Flores, Sinrilien Aristil, Dulpaht Dabel, Arome Pierre, Nattant Seide, Moisés Daniel Báez Medina, Ramón Antonio Morales, Carlos Ant. Rodríguez, Pedro Feliz Guzmán, Estefany Luna y Wisly Cadet.

5. Aceptada la solicitud, procede convocarles para el día 03-04-2025, a las 9:30 a.m. y hasta las 2: p.m., para presentarse al proceso de votaciones de selección de su asesor para con el proceso de reestructuración en cuestión, indicándoles que, cada trabajador tendrá derecho a un voto, que podrá ejercer de forma secreta en las instalaciones del tribunal, que procede a trasladarse al Palacio de Justicia de Justicia de Montecristi, Segundo Nivel, salón de audiencias de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, de la forma siguiente:

- a) Al llegar al tribunal la secretaria del mismo procederá a entregarle una tarjeta u hoja de votación con la terna propuesta de asesores de los trabajadores, acto seguido, el trabajador seleccionará el candidato elegido con una X, y debajo se establecerá el nombre del votante, su firma y documento de identidad.
- b) Al terminar la selección por parte del trabajador, este voto se entrará en un sobre que posteriormente se entrega a la Secretaría del Tribunal, y esta lo guardará hasta el cierre de la votación.
- c) La secretaria, por intermedio de su secretaria y alguacil, pondrán a la disposición del votante la lista o planilla de votación que este firmará, colocando su nombre y número de identificación que indica que participó del proceso de votación.
- d) Se le dará constancia de votación al votante trabajador.
- e) Al finalizar la votación y en un acto público el Tribunal por medio de su secretaria, quien procederá a levantar el acta de votación abriendo los sobres, contando los votos, estableciendo quien resultó seleccionado y los votos que obtuvo cada quien.
- f) El mayor votado será considerado como el elegido, y este debe dar constancia de aceptación en acta que se libra al efecto.

6. La convocatoria u orden del día de que trata, es exclusivamente a los fines de la selección del asesor de los trabajadores.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

7. Ordena a la Secretaría del Tribunal que procede con la publicación de esta convocatoria en la página Web del Poder Judicial, en la Rubrica destina a los procesos de Reestructuración y Liquidación Judicial; así como para que se tramite la publicidad por ante las Cámaras de Producción y Comercio, para dar cumplimiento al mandato del artículo 33 de la Ley 141-15.

Por tales motivos y las normativas precedentemente referidas, este Tribunal, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de las leyes referidas.

RESUELVE

Único: Fija para el jueves tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), a las 9:30 horas de la mañana y hasta las 2:00 horas de la tarde, la convocatoria de votaciones para la selección del asesor de los trabajadores del proceso de Reestructuración de la entidad comercial Industrias Montereal, S.R.L.

Dado por Nos., en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año ciento ochenta y uno (181) de la Independencia y ciento sesenta y dos (162) de la Restauración.

Nuestro auto así se pronuncia, ordena, manda y firmada.